

firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se desarrolla la Orden de 30 de septiembre de 1969, que regula la organización de cursos de Promoción Profesional de Trabajadores que reciben ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre de 1969 por la que se regula la organización de los cursos de Promoción Profesional de Trabajadores que reciben ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo faculta a esta Dirección General de Promoción Social para el desarrollo de dicha Orden, así como para dictar las Circulares y Resoluciones interpretativas y complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

La expansión y elevación de nivel de los citados cursos previstas en el Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos del Ministerio de Trabajo, durante el periodo de aplicación del III Plan de Desarrollo Económico y Social, plantean la exigencia de perfeccionar los procedimientos de programación, gestión y control de los citados cursos, en orden a asegurar tanto su eficacia docente y promocional como su adecuación constante a las necesidades de empleo que se derivan de la evolución tecnológica y del desarrollo económico.

La citada exigencia de perfeccionamiento puede ser satisfecha en el momento presente, habida cuenta de la experiencia adquirida durante el tiempo de aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo antes señalada, así como de los estudios de planificación, homologación y tipificación de cursos y especialidades realizadas por los servicios técnicos competentes.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1. Objeto, tipos de cursos, beneficiarios y Centros Colaboradores.

La política correspondiente a las ayudas que concede el Fondo Nacional de Protección al Trabajo para atender a la promoción profesional de los trabajadores, y de las que es Organo gestor la Dirección General de Promoción Social, se define por los siguientes criterios generales.

1.1. Objeto.—Las citadas ayudas tienen por objeto hacer posible la asistencia gratuita de los trabajadores a los cursos de promoción profesional organizados dentro del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos del Ministerio de Trabajo.

1.2. Tipos de cursos.—Dichos cursos, de acuerdo con la situación y necesidades de los trabajadores, podrán ser:

- De iniciación profesional, destinados a peones no cualificados y obreros semicualificados, y orientados a proporcionarles una primera cualificación profesional.
- De perfeccionamiento, orientados a la actualización y mejora de conocimientos profesionales de trabajadores cualificados, posibilitando su promoción a niveles superiores.
- De reclasificación o reconversión profesional, destinados a trabajadores que necesitan formarse para una nueva rama profesional, profesión, ocupación u oficio.

1.3. Beneficiarios.

1.3.1. Podrán beneficiarse de las correspondientes ayudas para seguir los cursos financiados con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo todos los trabajadores españoles, con edad de dieciocho o más años, comprendidos en las normas generales de aplicación de los Planes de Inversiones de dicho Fondo.

A estos efectos, y sin que ello suponga exclusión de otros posibles beneficiarios según lo que establezcan dichas normas, se presumirá que están comprendidos en el ámbito de protección del Fondo todos los beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, ya sea en su régimen general, ya sea en los regímenes especiales tutelados por el Ministerio de Trabajo, y cualesquiera otros que en lo sucesivo sean regulados por disposición expresa de dicho Ministerio con tal carácter.

En todo caso, para ser beneficiario de las citadas ayudas, se requerirá la condición de que la realización del curso correspondiente sea necesaria, o al menos conveniente, para que el interesado logre su promoción profesional efectiva.

1.3.2. En cuanto a los cursos del Programa de Promoción Profesional Obrera (P. P. O.), será de aplicación lo previsto en el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1971, por la que se establece el Régimen de Medios de dicho Programa.

1.3.3. Los españoles no residentes en el territorio nacional

podrán ser admitidos a los cursos y beneficiarse de las ayudas, cuando así resulte de disposiciones especiales establecidas con dicho objeto, estándose, en general, a lo dispuesto por el Instituto Español de Emigración.

1.3.4. Los subditos extranjeros serán equiparados a los españoles en aquellos casos en que así lo determinen leyes especiales, disposiciones de Gobierno, o se derive de Convenios o Acuerdos aplicables.

1.3.5. En situaciones de limitación de puestos de formación, tendrán prioridad, para asistir a los cursos los trabajadores afectados por las siguientes circunstancias.

- Paro.
- Expedientes de regulación de empleo.
- Edad superior a cuarenta años.
- Capacidad física disminuida, supuesta la aptitud para realizar las tareas para las que capacite el curso de que se trate.
- Subempleo.
- Inclusión en movimientos migratorios.
- Carencia de formación profesional.
- Mayores obligaciones familiares.

1.4. Centros Colaboradores.—Los Organismos oficiales sindicales, de la Iglesia, privados y Empresas que deseen colaborar con los servicios dependientes de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, en la promoción profesional de los trabajadores, podrán organizar los oportunos cursos y obtener para aquellos las ayudas que concede a tal fin el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ateniéndose a las condiciones y procedimientos que se establecen en esta Resolución, la cual, con las salvedades que en ella se especifican, es de aplicación también a los mencionados servicios dependientes de la Dirección General de Promoción Social.

I. INSCRIPCIÓN DE CENTROS Y RECONOCIMIENTOS DE ESPECIALIDADES

2. Inscripción en el censo de Centros Colaboradores.

2.1. Para acceder a las ayudas que el Fondo Nacional de Protección al Trabajo concede para los cursos de promoción profesional de los trabajadores es condición previa y necesaria que las Entidades que los organicen figuren inscritas en el «Censo de Centros Colaboradores del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos» (Censo de la Dirección General de Promoción Social, y tengan reconocidas las especialidades correspondientes a los cursos de que se trate en cada caso.

2.2. La inscripción en el Censo se hará por Centros individualizados, de modo que los que dependan de una misma Entidad tendrán un número independiente para cada uno de ellos. No obstante, las Entidades que presten sus servicios de formación mediante equipos con movilidad intraprovincial o interprovincial podrán ser considerados, a efectos de inscripción, como Centros individuales de carácter provincial o nacional, respectivamente, asignándoseles un solo número en el Censo.

3. Periodo de vigencia de la inscripción.

La inscripción tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la resolución de aprobación de la misma, sin perjuicio de las prórrogas transitorias que se prevén en los apartados 6 y 7.

4. Trámite de solicitud.

La tramitación de las inscripciones en el Censo será como se indica seguidamente:

4.1. Las Entidades interesadas en constituirse en Centros Colaboradores dirigirán instancia de solicitud de inscripción a la Dirección General de Promoción Social, a la que acompañarán Memoria descriptiva del Centro. Esta documentación deberá ser presentada por cuadruplicado en la correspondiente Gerencia Provincial del P. P. O. Dicha documentación de solicitud deberá ajustarse al modelo C. C. 1, que facilitarán las Gerencias Provinciales del P. P. O. y en ellas se especificarán los siguientes extremos:

- Naturaleza y denominación del Centro y su domicilio.
- Entidad o institución de la que, en su caso, dependa.
- Especialidades docentes cuyo reconocimiento se solicita.
- Actividades y calificación docente, en su caso.
- Descripción detallada de locales, instalaciones, maquinaria, utillaje y material didáctico.
- Número de puestos docentes para cada especialidad.
- Métodos didácticos.
- Cuadro de Profesores, detallando su titulación y su experiencia, así como su capacitación en materia de Formación Profesional de Adultos, indicando expresamente para cada uno de los Profesores si está en posesión o no del diploma de Aptitud Pedagógica de Adultos, a tenor de lo que se establece en el punto 27.2.
- Régimen y recursos económicos del Centro.
- Previsiones relativas a la recluta y colocación de los alumnos formados.

En lo que atañe al P. P. O., Universidades Laborales y demás Centros dependientes de la Dirección General de Promoción Social, la documentación de solicitud de inscripción, así como la correspondiente a las ampliaciones y prórrogas a que se refieren los apartados 5 y 6, versarán solamente sobre los apartados a), b) y c).

4.2. La Gerencia Provincial del P. P. O. comprobará, mediante visitas y otros medios que considere oportunos, los extremos especificados en el punto anterior y valorará la idoneidad de los medios previstos y la adecuación de las especialidades, cuyo reconocimiento se solicita a la demanda de formación existente y previsible en el ámbito de incidencia del Centro de que se trate; asimismo, estudiará la homologación o tipificación de las especialidades propuestas; sobre todo ello emitirá informe por cuadruplicado.

4.3. La Gerencia Provincial del P. P. O. elevará la documentación de solicitud con su informe al Delegado de Trabajo, que podrá asimismo emitir criterio cuando lo estime conveniente, y que dará traslado del expediente, en duplicado ejemplar, a la Dirección General de Promoción Social (Gerencia Nacional del P. P. O.) devolviendo otra copia a la Gerencia Provincial.

4.4. La Gerencia Nacional del P. P. O. emitirá, cuando ello sea necesario, informe sobre la homologación o tipificación de las especialidades cuyo reconocimiento se solicita, y en todo caso, sobre la conveniencia de dicho reconocimiento en relación con las previsiones del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos, que remitirá junto a la documentación de solicitud a la Sección de Formación Laboral de la Dirección General de Promoción Social en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de registro de entrada.

4.5. La Dirección General de Promoción Social, a la vista de los informes anteriormente indicados, así como de las valoraciones pedagógicas del profesorado u otras que estime oportunas, resolverá discrecionalmente en el plazo máximo de quince días sobre la inscripción en el Censo de la Entidad solicitante como Centro Colaborador, así como sobre el elenco de especialidades para las que se le reconoce aptitud a efectos de impartir cursos de promoción profesional de trabajadores, dentro del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos, o indicando, en su caso, los defectos o lagunas a subsanar.

4.6. La Sección de Formación Laboral enviará una copia de la resolución adoptada y del expediente completo a la Gerencia Nacional del P. P. O., y dará traslado de aquella a la Entidad solicitante, a la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Gerencia Provincial del P. P. O.

4.7. Las Entidades que soliciten ser inscritas en el Censo como Centros de carácter nacional presentarán la documentación de solicitud a que se refiere el punto 4.1, directamente en la Dirección General de Promoción Social que, para resolver, recabará los informes que estime pertinentes.

5. Ampliación de especialidades reconocidas.

En el curso de período de vigencia de la inscripción, los Centros podrán solicitar ampliación del elenco de especialidades reconocidas, siguiéndose idéntica tramitación a la establecida en el apartado 4.

Para cada Centro el reconocimiento de las ampliaciones de especialidades tendrá efectos desde las fechas que fijen las resoluciones de aprobación correspondientes, hasta la del vencimiento del período de vigencia de la inscripción del Centro en el Censo.

6. Prórroga de la inscripción.

Los Centros Colaboradores que deseen sea prorrogada su inscripción en el Censo a la terminación del período de vigencia de la misma deberán solicitarlo a la Dirección General de Promoción Social con tres meses de antelación a la fecha indicada, siguiéndose idéntica tramitación a la establecida en el apartado 4.

Durante el tiempo que se invierta en la tramitación y resolución de la solicitud de prórroga, los Centros permanecerán en situación de inscritos a todos los efectos. En aquellos casos en que la resolución fuera denegatoria, la Dirección General de Promoción Social podrá conceder prórrogas transitorias cuando así lo estime conveniente en razón de dar lugar a la terminación de acciones de formación iniciadas o la de reestructuración del Centro en orden a hacer viable su permanencia en el Censo, o por otras razones asimilables.

7. Baja en el Censo y anulación de reconocimiento de especialidades.

Además de por denegación de las solicitudes de prórroga, los Centros causarán baja en el Censo por las circunstancias y en las condiciones que a continuación se indican:

7.1. Los Centros que no soliciten prórroga de inscripción en el tiempo y forma establecidos en el apartado 6 causarán baja en el Censo a partir del día siguiente a la fecha de expiración del plazo de inscripción. No obstante, la Dirección General de Promoción Social podrá conceder de oficio prórrogas transitorias por el tiempo que duren las acciones de formación que estuvieran en curso en la fecha indicada.

7.2. Los Centros que deseen censar en su condición de inscritos en el Censo o reducir su elenco de especialidades reconocidas podrán solicitarlo en cualquier momento siguiendo el cauce establecido en el apartado 4. La Dirección General de Promoción Social fijará, mediante Resolución, las fechas en que serán efectivas las bajas en el Censo y las reducciones del elenco de especialidades, teniendo en cuenta, en su caso, las fechas de terminación de las acciones de formación en cursos.

7.3. La Dirección General de Promoción Social podrá acordar de oficio, y aun antes de la fecha de expiración del plazo de inscripción, la exclusión del Censo o la reducción de especialidades reconocidas, para aquellos Centros en los que aprecie las circunstancias siguientes:

a) Utilizar la condición de Centros inscritos para acciones y fines que no sean la publicidad y propaganda relativa a los cursos incluidos en las programaciones del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos del Ministerio de Trabajo.

b) Insuficiencias o deficiencias en: Profesorado, metodología didáctica, locales, instalaciones, maquinaria, utillaje y material docente.

c) Alteración en la demanda de formación y empleo relativa a las distintas especialidades, que limite la eficacia promocional de la formación a desarrollar. En relación con este extremo, la Dirección General de Promoción Social facilitará periódicamente a los Centros información sobre la evolución de la demanda de las distintas especialidades, especificando para cada una de ellas si aquella es creciente, estacionaria o regresiva; para las especialidades con demanda regresiva no se aprobarán cursos a partir de los seis meses de haberse comunicado a los Centros colaboradores afectados las indicaciones correspondientes; dichos Centros, a efectos de no reducir su volumen de actividades, podrán solicitar en el período indicado el reconocimiento de especialidades con demanda creciente, lo cual deberá ser promovido por la Gerencia Nacional y las Gerencias Provinciales del P. P. O.

d) Obstrucción a la función informadora de los servicios competentes.

e) Incumplimiento en el desarrollo de los cursos de las condiciones bajo las cuales fueron aprobados.

Para acordar de oficio la exclusión del Censo o la reducción del elenco de especialidades reconocidas, la Dirección General de Promoción Social recabará los informes que en cada caso estime oportunos, y su decisión tendrá efecto desde la fecha que fije la correspondiente Resolución.

8. Reinscripción.

Los Centros que por cualquier causa hubieran causado baja en el Censo o los que se les hubiera reducido su elenco de especialidades reconocidas podrán solicitar respectivamente su nueva inscripción o el nuevo reconocimiento de especialidades, cuando hayan desaparecido las circunstancias que motivaron las citadas baja o reducción. No obstante, para los casos de exclusión y reducción acordados de oficio por la Dirección General de Promoción Social, no se concederá la reinscripción o nuevo reconocimiento de especialidades antes de transcurrido un año desde la fecha de exclusión o reducción. Para las solicitudes correspondientes se seguirá la misma tramitación indicada en el apartado 4.

II. PROGRAMACIÓN DE CURSOS

9. Programaciones nacionales.

Con objeto de facilitar la adecuación de la oferta de formación a las necesidades registradas por el Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos, la Dirección General de Promoción Social realizará programaciones nacionales.

9.1. Las programaciones nacionales ordinarias comprenderán los cursos a iniciar en cada uno de los semestres naturales del año; además de éstas, la Dirección General de Promoción Social podrá acordar otras programaciones nacionales, para las que establecerá en cada caso el período de ejecución que corresponda.

9.2. La inclusión en dichas programaciones de cursos de promoción profesional de adultos, da opción y es condición necesaria, salvo lo que se prevé en el apartado 12, para que los trabajadores a formar, en los mencionados cursos, puedan beneficiarse de las ayudas que concede a tal fin el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

10. Condiciones generales de inclusión.

Para optar a la inclusión de cursos de las programaciones nacionales, se requieren estas dos condiciones generales:

a) Que el Centro que los propone esté inscrito en el Censo.
b) Que los cursos propuestos correspondan a las especialidades que el Centro tiene reconocidas.

En casos especiales y previos, los informes pertinentes podrán realizarse simultáneamente la consideración de la solicitud de un curso en una especialidad no reconocida y el reconocimiento de ésta.

11. Procedimiento.

En las programaciones nacionales se seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

11.1. Con una antelación al menos de tres meses respecto a la fecha de comienzo de la ejecución de cada programación nacional, la Gerencia Nacional del P. P. O., respecto a los Centros de carácter nacional y las Gerencias Provinciales respecto a los restantes, prestarán a los mismos el asesoramiento necesario sobre los grupos de trabajadores más necesitados de promoción, y las especialidades y niveles de formación más conveniente a los objetivos del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos.

11.2. Los Centros colaboradores, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de comienzo de la ejecución de cada programación, presentarán en la Gerencia Nacional y en las Gerencias Provinciales, según el criterio antes expuesto, las solicitudes correspondientes a cada uno de los cursos que propongan para su inclusión en la programación nacional. Dichas solicitudes se presentarán por triplicado en los modelos C. C. 2, que facilitarán las Gerencias del P. P. O., y en los que se harán constar las siguientes previsiones y circunstancias para cada curso propuesto:

- a) Número de alumnos, características y situación de los trabajadores para los que se proyecta el curso.
- b) Nivel de formación (iniciación, perfeccionamiento, re-clasificación).
- c) Fechas de la convocatoria del curso y de las pruebas de admisión.
- d) Fechas de comienzo y de terminación previstas y detalle de los horarios lectivos, de clases teóricas y prácticas.
- e) Profesorado, con especificación del número y horas de clases teóricas y prácticas que les correspondan.
- f) Metodología didáctica a utilizar.
- g) Circunstancias que aconsejen la organización de los cursos, y expectativas de colocación y promoción de los alumnos.
- h) Otras circunstancias que se consideren de interés.

11.3. Las Gerencias del P. P. O., no admitirán las solicitudes de inclusión en programación de aquellos cursos que no cumplan las condiciones generales que se establecen en el apartado 10, lo que comunicarán a los Centros correspondientes. Respecto a los restantes cursos, los Gerentes provinciales del P. P. O., con el asesoramiento de los Coordinadores de Zona, realizarán una valoración de viabilidad docente y eficacia promocional; en base a la misma elaborarán un proyecto de programación provincial, que presentarán al Delegado de Trabajo, quien lo remitirá con su informe a la Gerencia Nacional del P. P. O.

11.4. Dicha Gerencia Nacional, con una antelación de veinte días al menos respecto a la fecha de comienzo del período de ejecución de la programación, integrará los proyectos de programaciones provinciales y las propuestas correspondientes a los Centros de carácter nacional, incluyendo la propia del P. P. O., en un proyecto de programación nacional, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Promoción Social en los términos y con el detalle que al efecto se indiquen.

11.5. Aprobada la programación nacional, la Sección de Formación Laboral comunicará la inclusión o exclusión de los cursos propuestos en la misma a los Centros correspondientes, a la Gerencia Nacional del P. P. O. y a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Gerencias Provinciales del P. P. O. que corresponda.

III. PROGRAMACIÓN DE CURSOS PARA TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y OTROS DE URGENCIA SOCIAL

12. Programaciones especiales.

Con objeto de hacer posible la atención urgente de los problemas de empleo que así lo requieran, la Dirección General de Promoción Social podrá autorizar programaciones especiales de cursos no incluidos en las nacionales a que se refiere el apartado 9, en los siguientes supuestos:

- a) Expediente de regulación de empleo en los que se aprecie necesidad de formación profesional para la readaptación de los trabajadores afectados.
- b) Otros casos de excepcional urgencia social.

13. Formación profesional de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo.

Para instrumentar la misión encomendada a la Dirección General de Promoción Social, en la readaptación profesional de los trabajadores afectados por expediente de regulación de empleo que precisen aquella, se seguirán los criterios y procedimientos que a continuación se establecen:

13.1. Cuando las Delegaciones de Trabajo o, en su caso, los correspondientes Servicios Centrales aprecien necesidades presentes o próximas de readaptación profesional para trabajadores afectados, o con riesgo de afectación, por expediente de regulación de empleo, lo comunicarán a las Gerencias Provincia-

les o Nacional del P. P. O., que procederán a incorporar o planear la incorporación de dichos trabajadores, de acuerdo con el criterio de prioridades que se establece en el punto 1.3.5, en cursos de especialidades y localización adecuada a sus necesidades y a las posibilidades de empleo.

13.2. Para llevar a cabo la formación profesional de los citados trabajadores, que podrá ir precedida de una preformación cultural o específica de acuerdo con la normativa vigente, las Gerencias del P. P. O. proveerán alguna de las siguientes alternativas:

- a) Incorporación de los trabajadores a cursos ordinarios del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos.
 - b) Organización de cursos específicos, para los que se gestionarán la colaboración tanto de las Empresas en situación de regulación de empleo, como de las que puedan ofrecer nuevo empleo a los trabajadores.
 - c) Promoción de cursos específicos a realizar por las Empresas citadas o por Centros ajenos a las mismas.
- 13.3. Los cursos específicos indicados en las alternativas b) y c) del punto anterior, cuando la urgencia de su realización lo aconseje, podrán ser incluidos en las programaciones especiales previstas en el apartado 12. A tal efecto, las entidades organizadoras de los cursos formalizarán la solicitud de los mismos según lo que se establece en el punto 11.2, y las Delegaciones de Trabajo la elevarán con su informe a la Dirección General de Promoción Social, que resolverá.

13.4. En aquellos casos correspondientes a la alternativa c) del punto 13.2., en que la entidad organizadora del curso no figure inscrita en el Censo de Centros colaboradores o no tenga reconocidas las especialidades correspondientes a los cursos proyectados, simultáneamente a la propuesta de programación de los mismos se deberá solicitar la inscripción en el Censo o el reconocimiento de especialidades, siguiéndose para ello la tramitación prevista en el apartado 4.

14. Formación profesional de excepcional urgencia social.

La Dirección General de Promoción Social, de oficio o a propuesta de los distintos Organismos competentes en materia de empleo y promoción social, podrá autorizar programaciones especiales de cursos para atender necesidades que estime de excepcional urgencia social. En la instrumentación de dichas programaciones especiales se seguirán los criterios y procedimientos que por la Dirección General de Promoción Social se estimen más adecuados a cada caso.

IV. TRAMITACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE APROBACIÓN DE LOS CURSOS

15. Formalización y tramitación de expedientes.

Recibida la comunicación a que se refiere el punto 11.5., de haber sido incluidos los cursos en las programaciones, los Centros, dentro de los treinta días siguientes o en el plazo que se señale en la indicada comunicación, remitirán a la Sección de Formación Laboral la documentación de solicitud de los cursos.

15.1. Dicha documentación se cumplimentará por quintuplicado en los modelos (C. C.-3), que facilitarán las Gerencias Provinciales del P. P. O., y consistirá en una instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción Social, a la que se acompañará, en su caso, nota de las variaciones que se prevean respecto al planteamiento inicial del curso de que se trate, tal como fué especificado en la documentación de solicitud de inclusión del mismo en programación (modelo C. C.-2) a que se refiere el punto-11.2.

15.2. La Sección de Formación Laboral, cuando aprecie deficiencias subsanables, requerirá directamente al Centro afectado para que las corrija; asimismo, y para aquellos cursos que lo estime necesario, solicitará un estudio económico de los mismos; los Centros deberán facilitar la información que se les solicite en los plazos que en las comunicaciones correspondientes se especifiquen.

El incumplimiento por los Centros de lo establecido en este punto y en el anterior, dentro de los plazos a que los mismos se refieren, se estimará como renuncia a los cursos de que se trate.

16. Resolución de los expedientes.

La Sección de Formación Laboral asignará a los cursos que sean conformes los módulos de costes tipificados que en cada caso proceda, pudiendo recabar a tal efecto la asistencia técnica de la Gerencia Nacional del P. P. O. En base a todo ello, dicha Sección presentará a la Dirección General de Promoción Social, que resolverá, propuestas relativas a los cursos solicitados.

En las resoluciones de la Dirección General se determinará la aprobación o denegación de los diferentes cursos, y para los que fueran aprobados se fijará la cuantía de las becas concedidas a los alumnos, especificando, en su caso, el importe correspondiente a las ayudas relativas a alimentación y trans-

porte o internado a que se refiere el punto 17.3.; en las citadas resoluciones figurará asimismo el importe de la ayuda total concedida al Centro para cada curso.

17. Becas y ayudas

Las becas y ayudas se discernirán y administrarán de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

17.1. En los cursos dependientes de Empresas, y para alumnos que sean trabajadores de las mismas o cuya preparación se imparta en función de su empleo en ellas, las becas sólo podrán compensar los gastos de profesorado y cuadernos didácticos del P. P. O., u otro material que los sustituya cuando no exista cuaderno didáctico aplicable al curso de que se trate.

17.2. En los demás cursos, la beca podrá compensar la parte proporcional de los costes correspondientes a los conceptos que a continuación se indican, así como otros semejantes que la Dirección General de Promoción Social pueda considerar justificados:

- a) Dirección.
- b) Administración.
- c) Material escolar.
- d) Seguro de accidentes de los alumnos.
- e) Depreciación de instalaciones y equipos.
- f) Material de consumo.
- g) Cuadernos didácticos del P. P. O., y manuales complementarios, u otro material equivalente en defecto de cuadernos didácticos aplicables al curso de que se trate.
- h) Profesorado.

17.3. En aquellos casos en que para poder asistir a un curso los trabajadores residentes en localidades distintas de la correspondiente a aquel necesiten ser compensados de los gastos de alimentación y transporte o internado (alojamiento y manutención), y siempre que a los Centros afectados les resulte imposible subvenir a dicha necesidad por sus propios medios o mediante subvenciones de entidades sociales o benéficas, se podrán conceder compensaciones para las atenciones dichas.

Para solicitar las mencionadas compensaciones, es condición previa y necesaria haber formulado propuesta expresa en la documentación de solicitud de inclusión de los cursos correspondientes en las programaciones a que se refiere el apartado 11, y que dicha propuesta haya sido objeto de informe favorable por el Gerente provincial del P. P. O. que corresponda, conformado por el Delegado de Trabajo.

17.4. Los Centros organizadores de cursos no podrán cobrar cantidad alguna a los trabajadores beneficiarios de las becas que asistan a ellos; para compensar el coste de sus servicios, los Centros retendrán de las becas de los alumnos las cantidades asignadas a tal fin, y les entregarán, si las hubiere, las cantidades o prestaciones en especie que correspondan a conceptos de percepción inmediata por los alumnos.

18. Comunicación de las resoluciones.

La Dirección General de Promoción Social comunicará las resoluciones que adopte a la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de las cuales dará traslado la Sección de Formación Laboral o la Dirección General de Trabajo, a la Dirección de los Centros interesados, a la Gerencia Nacional del P. P. O. y a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Gerencias Provinciales del P. P. O. que correspondan.

Dicha Sección pasará a la Dirección General de Promoción Social un parte mensual del estado de tramitación de la documentación a que se refieren los apartados 15 a 18, relacionando el grado de realización sobre la programación autorizada y sus correlaciones con las partidas económicas del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

V. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CURSOS

19. Aceptación o renuncia de los cursos aprobados.

Recibida por los Centros la comunicación de aprobación de los cursos para los que así se acuerde por la Dirección General de Promoción Social, deberán comunicar a la Sección de Formación Laboral, por escrito y en un plazo de quince días, su conformidad o renuncia.

20. Organización de los cursos.

Comunicada la conformidad a que se refiere el apartado anterior, los Centros podrán iniciar las gestiones relativas a la organización de los cursos de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

20.1. Para la recluta de alumnos se dará amplia publicidad a las convocatorias de los mismos entre los medios interesados, de acuerdo con las indicaciones de las Delegaciones Provinciales de Trabajo; dichas convocatorias se publicarán en nombre del Patronato de Protección al Trabajo.

20.2. Para solicitar la asistencia a los cursos, los interesados deberán presentar en los Centros, dentro del plazo que se fije en cada convocatoria de curso, una ficha-solicitud, según el

modelo que facilitarán las Gerencias Provinciales del P. P. O., y en las que los solicitantes harán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo, edad, domicilio, estado civil y familiares a su cargo.
- c) Estudios y formación profesional.
- d) Categoría, situación laboral y situación respecto a la Seguridad Social.
- e) Otros que en el modelo aludido se indiquen.

Los Centros conservarán archivados en el expediente de cada curso, y a disposición de los servicios de inspección y control del Ministerio de trabajo, todas las fichas-solicitud recibidas, es decir, tanto las de los alumnos admitidos al curso como las de los no admitidos.

Lo que se establece en este punto es de aplicación a todos los cursos del P. P. O. y demás Centros dependientes del Ministerio de Trabajo.

20.3. La selección de alumnos se efectuará de acuerdo con las orientaciones que establezcan las Gerencias Provinciales del P. P. O., y con su supervisión, si procediera; a tales efectos, la notificación del lugar, día y hora en que se lleve a cabo la selección, deberá tener entrada en la Gerencia Provincial del P. P. O. con una antelación mínima de cuatro días a su celebración. En todo caso deberán seguirse los criterios de admisión establecidos en el apartado 1 de esta Resolución.

20.4. Con una antelación mínima de tres días respecto a la fecha de iniciación de cada curso, la Dirección del Centro deberá comunicar a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Gerencia Provincial del P. P. O. la fecha, hora y local en que se inaugurará el mismo, debiendo presentar simultáneamente los planes de estudio, prácticas, horarios y la relación de profesorado aprobados por la Dirección General de Promoción Social. Estos documentos deberán ser sellados por la Gerencia Provincial del P. P. O., donde quedará una copia de los mismos, y el Centro los exhibirá para general conocimiento de los alumnos en lugar de fácil acceso y de forma visible.

21. Iniciación de los cursos.

Los cursos deberán iniciarse en las fechas previstas en las programaciones. Cuando esto no sea posible, serán de aplicación los siguientes criterios:

21.1. En el supuesto de que la iniciación de un curso hubiere de demorarse en un plazo no superior a un mes respecto a la fecha prevista, y siempre que dicha demora no rebase el período de ejecución de la programación en que el mismo estuviera incluido, el Centro interesado lo comunicará, dentro del período correspondiente a la demora, a la Delegación Provincial de Trabajo y Gerencia Provincial del P. P. O. correspondientes y a la Sección de Formación Laboral.

21.2. Cualquier otra variación requerirá la autorización de la Dirección General de Promoción Social, y habrá de solicitarse a dicha Dirección General, a través de la Gerencia Provincial del P. P. O., con una antelación mínima de un mes respecto a la nueva fecha de iniciación del curso que se propone, y en todo caso dentro del período de ejecución de la programación en que el mismo estuviese incluido.

22. Desarrollo de los cursos.

Los Centros estarán obligados a desarrollar los cursos atendiendo a las condiciones relativas a alumnos, medios personales y materiales, programas técnico-docentes, cuadernos didácticos y metodología, y en la forma, lugar y tiempo autorizados en las resoluciones aprobatorias correspondientes. Cualquier modificación de dichas condiciones y circunstancias precisará autorización expresa, sin perjuicio de lo previsto en el punto 21.1., y deberá tenerse en cuenta lo que a continuación se establece:

22.1. Sólo se admitirán sustituciones de alumnos en los cursos de duración superior a los dos meses y durante el transcurso de los primeros quince días. Dichas sustituciones deberán ser autorizadas de acuerdo con el apartado octavo de la Resolución de 17 de marzo de 1972, de la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y cuantas normas dicte dicho Patronato.

22.2. La duración de cada curso en horas lectivas y la distribución de éstas por clases teóricas y prácticas, así como el número de días lectivos, serán como mínimo los que se determinen en la resolución aprobatoria del curso y escritos que se acompañen.

La reducción del número de días lectivos que en casos excepcionales pueda producirse respecto a los establecidos, y como consecuencia de haberse incrementado el número de horas diarias previsto, deberá ser autorizada de acuerdo con lo que previene el apartado tercero de la Resolución de la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo antes mencionada.

22.3. El lugar de celebración de cada curso será el autorizado en la Resolución aprobatoria correspondiente. Los Centros colaboradores de carácter provincial o nacional que operen con equipos móviles, y siempre que existan razones que lo justifiquen, podrán ser autorizados por la Dirección General de Promoción Social para modificar el lugar previsto para la ce-

lebración de un determinado curso. A tal efecto deberán formular a dicha Dirección General la instancia de solicitud, debidamente fundamentada, que se presentará en la Gerencia Provincial del P. P. O., correspondiente a la provincia donde se hubiera programado inicialmente el curso de que se trate. Dicha Gerencia Provincial abevará la solicitud con su informe al Delegado de Trabajo, que podrá asimismo emitir criterio cuando lo estime conveniente, y que dará traslado de la misma para su resolución, previos los informes que estime oportunos, a la Dirección General de Promoción Social, Sección de Formación Laboral.

23. Terminación del curso.

Los Centros, con una antelación mínima de siete días, y para cada curso, deberán comunicar a las Gerencias Provinciales del P. P. O., las fechas y horas de terminación y clausura. En relación con las mismas, son de aplicación las siguientes normas:

23.1. A la terminación de cada curso la Delegación Provincial de Trabajo podrá exigir, de acuerdo con el informe de la Gerencia Provincial del P. P. O., la realización y supervisión de las pruebas que ésta determine, con objeto de comprobar la preparación profesional de cada alumno.

23.2. Los Directores de los Centros podrán extender, para los alumnos acreedores a ello, certificados visados por las Gerencias Provinciales del P. P. O., en los que únicamente podrá hacerse constar la asistencia, con aprovechamiento en su caso, al curso de la especialidad especificada en la resolución aprobatoria del mismo, así como su duración y las materias que comprende.

23.3. Finalizado cada curso, y dentro de los cinco días siguientes, el Centro deberá remitir a la Gerencia Provincial del P. P. O. cuatro ejemplares del informe final, que deberá confeccionarse en el modelo aprobado que le será facilitado por dicha Gerencia. La Gerencia Provincial remitirá el original y copia de dicho informe final a la Sección de Formación Laboral y otra copia del mismo a la Subgerencia Nacional de Cursos del P. P. O.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL CURSO

24. Documentación de justificación.

Además de las obligaciones que se establecen en los apartados 19 a 23, a lo largo del proceso de organización y desarrollo de cada curso, y a efectos de su justificación, los Centros deberán cumplimentar, con todo detalle y minuciosidad, los siguientes documentos: Relación numérica y nominal, instancias de los alumnos y nóminas.

24.1. La relación numérica y nominal (modelo 1A-1B), se confeccionará por sextuplicado en el modelo oficial unificado, cuidando de consignar los datos generales exigidos en la relación numérica y los correspondientes a cada becario en la relación nominal, así como la diligencia, que debe firmarse por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director.

24.2. Las instancias originales de los alumnos-becarios deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Cuando el número de alumnos comprendidos en un expediente de justificación sea superior a 100, dichas instancias quedarán archivadas en el mismo Centro, debiendo remitirse únicamente certificación del Secretario, con el visto bueno del Director, en la que se haga constar este extremo.

24.3. Las nóminas, que constituyen el elemento básico de la justificación de la inversión, deben confeccionarse con arreglo al modelo adoptado para cursos con cargo al Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y con sujeción estricta a las normas que contiene la resolución del Presidente de dicho Organismo, anteriormente citada.

Con independencia del exacto cumplimiento de las aludidas normas, en la casilla correspondiente a cada becario y debajo de su nombre deberá consignarse el número del documento nacional de identidad y, en su caso, el de la tarjeta de afiliación a la Seguridad Social.

En el supuesto de extravió de los citados documentos o casos análogos, la consignación de los números correspondientes se sustituirá por la remisión de una certificación del Secretario del Centro, con el visto bueno del Director, que acredite suficientemente la personalidad del alumno-becario y que la firma corresponde al mismo.

25. Tramitación.

La remisión de los documentos señalados en el apartado precedente se realizará ante los Organismos correspondientes, en el momento y en la forma que se indica a continuación, según que la tramitación del expediente se realice «A justificar» o «En firme».

25.1. Expediente con libramiento «A justificar», es decir, cuando se libra uno o más mandamientos de pago, con anterioridad a la tramitación del curso:

a) Una vez efectuada la selección de alumnos, y dentro de los diez días desde el comienzo del curso, se remitirán directamente a la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo la relación numérica y nominal (modelo 1A-1B), por quintuplicado, y las instancias de los alumnos-becarios, o certificación en su caso.

b) En el mismo plazo se remitirá a la Gerencia Provincial del P. P. O. el sexto ejemplar del modelo 1A-1B.

c) Por cada mandamiento de pago se confeccionará una nómina independiente, en cuadruplicado ejemplar, justificativa de cada uno de ellos, y por su cuantía, en la forma que preceptúa el punto undécimo de la aludida Resolución de la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de 17 de marzo de 1972.

El original y una de las copias de dichas nóminas serán presentados en las Secciones de Caja de la Delegación de Hacienda respectiva para justificar cada libramiento; otra copia se remitirá directamente a la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, quedándose el Centro con el cuarto ejemplar para su archivo.

25.2. Expediente con libramiento «En firme», es decir, cuando se libra un solo mandamiento de pago por haber terminado el curso:

a) Una vez finalizado el curso, y en el plazo de veinte días, se remitirán directamente a la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo: Las instancias de los becarios alumnos, o certificado en su caso; el modelo 1A-1B, debidamente cumplimentado y por quintuplicado; y las nóminas, en cuadruplicado ejemplar.

b) En el momento de remisión de los documentos anteriores al Patronato, se remitirá a la Gerencia Provincial del P. P. O. el sexto ejemplar del modelo 1A-1B.

25.3. En la medida de lo posible, la tramitación de los expedientes se llevará a cabo en la modalidad de «En firme» por parte de los Centros.

25.4. Las Gerencias Provinciales del P. P. O. y demás Centros dependientes del Ministerio de Trabajo cumplimentarán para todos y cada uno de sus cursos la documentación que se establece en el apartado 24, y la remitirán a la Gerencia Nacional junto a la información que la misma determine a efectos de formalizar los expedientes de los cursos, y dentro de los cinco días siguientes a la clausura de cada uno de ellos. El número de ejemplares que deberán enviar las Gerencias Provinciales de cada documento es el siguiente:

- a) Relación numérica y nominal: Seis ejemplares.
- b) Instancias de los alumnos-becarios: Un ejemplar.
- c) Nóminas: Cinco ejemplares.

VII. DISPOSICIONES FINALES

26. Iniciación de cursos con anterioridad a la Resolución aprobatoria.

No obstante el procedimiento normal previsto en los apartados 19 a 23, las gestiones previas e incluso la puesta en marcha de los cursos podrán realizarse, cuando las circunstancias lo aconsejen, una vez recibida la comunicación de haber sido incluidos en programación, sin que sea, por tanto, necesario el que se hayan dictado las resoluciones aprobatorias. En estos casos, el comienzo de un curso determinado no prejuzga la aprobación posterior, que se hará, en su caso, de acuerdo con los criterios a que se refieren los apartados 15 a 17.

En estos supuestos, los Centros deberán cumplir, de todos modos, las condiciones que se especifican en los apartados 19 a 23.

27. Asistencia y control.

Con objeto de garantizar que el desarrollo del curso se ajusta a las previsiones y autorizaciones correspondientes, y que la eficacia de la acción promocional justifica la subvención de la misma con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, los Centros y cursos a que se refiere esta Resolución serán objeto de asistencia y control, según lo que a continuación se establece:

27.1. La Gerencia Nacional y las Gerencias Provinciales del P. P. O., prestarán a los Centros colaboradores, a petición de los mismos y de oficio, el asesoramiento preciso para la correcta aplicación de esta Resolución y, en general, para promover el progresivo y continuado ajuste y desarrollo de los mismos, de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos del Ministerio de Trabajo.

27.2. En lo que se refiere a la capacitación docente del profesorado de los Centros, la Dirección General de Promoción Social, a través de sus servicios técnicos (P. P. O., y Universidades Laborales especialmente), organizará cursos de formación en la metodología de la formación profesional de adultos, y expedirá un Diploma de Aptitud Pedagógica de Adultos para quienes asistan con aprovechamiento a los mismos. A los Centros colaboradores se les exigirá progresivamente que su profesorado esté en posesión del citado Diploma.

27.3. El control e inspección de los Centros y de sus cursos se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables. Las Gerencias Provinciales deberán dar cuenta de cuantas irregularidades aprecien en el funcionamiento de los Centros y en el desarrollo de los cursos a la Dirección General de Promoción Social, quien actuará en consecuencia.

27.4. Los Centros quedan obligados a proporcionar a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y servicios dependientes del mismo los datos e información que prevé esta Resolución y los que le sean solicitados por dichos Organos y servicios en el ejercicio de su competencia.

27.5. A efectos de facilitar la aplicación de lo establecido en el punto anterior, todos los Centros colaboradores conservarán copia de toda la documentación a que se hace referencia en esta Resolución y la mantendrán archivada, al menos por cuatro años, por expedientes para cada curso. Esta norma es de aplicación a las Gerencias Provinciales del R. P. O., y de más Centros del Ministerio de Trabajo para todos sus cursos.

28. Referencias.

En todo documento, escrito o consulta relacionados con los expedientes, los Centros harán constar el número de Censo, número de expediente y número de curso que figura en la Resolución aprobatoria y, cuando se dirijan a la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, la referencia asignada por este Organismo al expediente de que se trate, si se conoce.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general, Efrén Borrajo Dacruz.

Sres. Subdirector general de Promoción Social, Delegado general de Universidades Laborales, Gerente nacional del Programa de Promoción Profesional Obrera, Delegado provincial de Trabajo y Jefe de la Sección de Formación Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares, a petición de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma, paseo del Generalísimo Franco, 27, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión «Enlace Ibiza-Formentera», cuyas principales características son las siguientes:

Referencia: GP 2/71.

Peticionario: «Gas y Electricidad, S. A.»

Lugar donde va a establecerse la instalación: Desde la central eléctrica de Ibiza a la playa Es Cavallet (Salines).

Desde la playa Es Cavallet a playa Es Pujols, Formentera (cable submarino).

Desde playa Es Pujols a central Formentera.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la isla de Formentera desde la central eléctrica de Ibiza.

Características: Tensión, 30 kV.; potencia, 5 MW (0,25 MVA). Longitud y tipos: La línea en Ibiza tendrá una longitud total de 10.000 metros y será sobre postes, excepto en dos tramos de 240 y 800 metros, de cable subterráneo, para cruce de la zona residencial de San Jorge y zona de servidumbre del aeropuerto, respectivamente.

El cable submarino tendrá una longitud de unos 15.000 metros.

La línea en Formentera estará formada por un primer tramo de unos 700 metros por la salida del cable submarino, que discurrirá enterrado desde la playa de Es Pujols hasta la primera torre metálica, continuando aérea hasta la central de Formentera, con una longitud de 3.900 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación

eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, con la salvedad del paso sobre la parcela número 13 (finca «Can Guasch»-Ibiza), de acuerdo con lo previsto en el apartado A) del artículo 25 de la citada Ley.

Esta no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palma de Mallorca, 23 de junio de 1972.—El Delegado provincial, J. de Fortuny.—2.382-6.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

Domicilio: Avenida de la Borbollá, 5, Sevilla.

Línea eléctrica:

Origen: Línea a 25 KV. de circunvalación a Fuentes de Andalucía.

Final: En la misma línea.

Término municipal afectado: Fuentes de Andalucía.

Tipo: Línea trifásica aérea.

Longitud en kilómetros: 2,140.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: De aluminio-acero; 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Tipo cadena.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 461.434 pesetas.

Referencia: Expediente 81.817.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 26 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—8.714-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

Domicilio: Avenida de la Borbollá, 5, Sevilla.

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación denominada Muros II.

Final: Nueva estación transformadora abajo reseñada.

Término municipal afectado: Utrera.

Tipo: Cable subterráneo armado.

Longitud en kilómetros: 0,260.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: De aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Utrera, calle de Prim.